

NIGJ N° 02 CURSO: 2023/2024

CONTENIDO: Actividades y Servicios en centros privados concertados

Como en cada inicio de curso, recordamos a todos los titulares de centros privados concertados pertenecientes a FECEVAL, la necesidad de llevar a cabo, determinada tramitación administrativa para la legalidad de su realización:

I.-SERVICIOS ESCOLARES COMPLEMENTARIOS

***SERVICIOS DE GABINETE PSICOLÓGICO y restantes Servicios Complementarios. (Hasta el 15 de septiembre).**

ATENCIÓN: "A partir del curso 2023-2024 los centros que disponen de Gabinete psicopedagógico autorizado podrán mantenerlo como gabinete psicológico. Este tendrá la consideración de servicio complementario de acuerdo con lo previsto en el Decreto 128/1986, al que las familias podrán acogerse de manera voluntaria"

Los aprueba el Consejo Escolar.

AUTORIZADOS por la Administración Educativa, tanto su realización, como la percepción de cantidades en su contraprestación.

Debe presentarse solicitud de autorización en la primera quincena de septiembre (Art. 8 Orden 13.02.1987)

***SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR (Hasta el 15 de septiembre)**

Las tarifas las aprueba el Consejo Escolar y se COMUNICAN a los Servicios Territoriales en la primera quincena del mes de septiembre. (Art. 6 Orden 13.02.1987).

***SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR: (Hasta el 30 de septiembre)**

Las tarifas las aprueba el Consejo Escolar y se **COMUNICAN** a los Servicios Territoriales en la segunda quincena del mes de septiembre. (Art. 4 Orden 13.02.1987)

II.-ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Tanto las actividades extraescolares, como las correspondientes cuotas que deban aportar los usuarios lo las mismas, son: (arts 51.3 y 57-i de la LODE)

*PROPUESTAS por el Titular.

*APROBADAS por el Consejo Escolar del centro.

***COMUNICADAS** en los Servicios Territoriales de Educación **antes del 30 de septiembre**. (Punto Primero.2 Orden 13.02.1987)

La comunicación debe ir acompañada de la certificación del correspondiente acuerdo del Acta del Consejo Escolar, en la que consten las actividades y la contraprestación económica a percibir.

III.-ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

El cobro de cualquier cantidad a los alumnos en concepto de actividades escolares complementarias deberá ser autorizado por la Administración Educativa correspondiente, así como su posterior acreditación de que han sido efectivamente prestadas.

La solicitud de **AUTORIZACIÓN**,

*debe ir acompañada de la Certificación del Acta del Consejo Escolar en que conste el acuerdo en que se establezca su realización, así como el importe de las percepciones en su contraprestación. (Art 57g de la LODE)

*se deberá presentar ante el Servicio Territorial de Educación, **antes del 30 de septiembre** (Punto Primero.2 Orden 13.02.1987).

Pueden obtener información más completa en el dossier "Actividades escolares complementarias – Actividades extraescolares –Servicios escolares complementarios", de junio de 2009, elaborado por esta asesoría jurídica y distribuido por FECEVAL a sus asociados.

La información recogida en la presente circular ha sido elaborada teniendo en cuenta la normativa vigente.

Valencia a 6 de septiembre de 2023.

